

FACTURA

Sucursal:
Oficina Principal**RNC:** 101001585
Factura No.: 717122**E-NCF:** E310000004327 **Fecha del Doc.:** 15/04/2025
Ramo: Fianzas
Póliza No.: 1-700-17013
Vigencia: Inicio 15/04/2025 Fin: 15/08/2025 a las 4:00 PM**Asegurado:** GULOIA EIRL
Documento de ID.: RNC-131782191
Dirección: Avenida Jose Contreras Edificio 130 Mata Hambre Distrito Nacional Republica Dominicana
Teléfono: (809) 3795071**Deudor:** GULOIA EIRL**Intermediario Cód.:** 2 - COMPANIA DOMINICANA DE SEGUROS SA

Documento	Suma Asegurada	Valor en Pesos (RD\$)		
		Prima Neta	RD\$	
Emisión	7,000.00	ISC (16%)	RD\$	2,586.00
		Prima Total	RD\$	413.76
				2,999.76

En caso de reclamación sobre su factura, favor comunicarse con su ejecutivo comercial o dirigirse a nuestra sucursal más cercana en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de la fecha de facturación, transcurrido este plazo se aceptará la factura como buena y válida.

De conformidad con los artículos 73 y 74 de la Ley 146-02 sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana, para que la póliza tenga vigencia las primas deberán ser pagadas por adelantado, salvo convenio de pago realizado en los términos del artículo 75 de la referida Ley.

Si en el plazo de diez (10) días a partir de la fecha de inicio de vigencia de la póliza, no ha sido recibido el pago de prima correspondiente, procederemos a la cancelación de la póliza por falta de pago, de conformidad a lo establecido en el artículo 77 de la Ley 146-02 de Seguros y Fianzas de la República Dominicana.

Ponemos a su disposición diversas formas para realizar sus pagos:

En caso de realizar pagos mediante cheque, el mismo deberá ser emitido a nombre de Compañía Dominicana de Seguros S.A.



Firma Autorizada

Original Cliente

FACTURA

Sucursal:
Oficina Principal**RNC:** 101001585
Factura No.: 717122**E-NCF:** E310000004327 **Fecha del Doc.:** 15/04/2025
Ramo: Fianzas
Póliza No.: 1-700-17013
Vigencia: Inicio 15/04/2025 Fin: 15/08/2025 a las 4:00 PM**Asegurado:** GULOIA EIRL
Documento de ID.: RNC-131782191
Dirección: Avenida Jose Contreras Edificio 130 Mata Hambre Distrito Nacional Republica Dominicana
Teléfono: (809) 3795071**Deudor:** GULOIA EIRL**Intermediario Cód.:** 2 - COMPANIA DOMINICANA DE SEGUROS SA

Documento	Suma Asegurada	Valor en Pesos (RD\$)		
		Prima Neta	RD\$	
Emisión	7,000.00	ISC (16%)	RD\$	2,586.00
		Prima Total	RD\$	413.76
				2,999.76

En caso de reclamación sobre su factura, favor comunicarse con su ejecutivo comercial o dirigirse a nuestra sucursal más cercana en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de la fecha de facturación, transcurrido este plazo se aceptará la factura como buena y válida.

De conformidad con los artículos 73 y 74 de la Ley 146-02 sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana, para que la póliza tenga vigencia las primas deberán ser pagadas por adelantado, salvo convenio de pago realizado en los términos del artículo 75 de la referida Ley.

Si en el plazo de diez (10) días a partir de la fecha de inicio de vigencia de la póliza, no ha sido recibido el pago de prima correspondiente, procederemos a la cancelación de la póliza por falta de pago, de conformidad a lo establecido en el artículo 77 de la Ley 146-02 de Seguros y Fianzas de la República Dominicana.

Ponemos a su disposición diversas formas para realizar sus pagos:

En caso de realizar pagos mediante cheque, el mismo deberá ser emitido a nombre de Compañía Dominicana de Seguros S.A.



Firma Autorizada

Original Cliente

Fianza número: 1-700-17013
Moneda: Peso Dominicano

FIANZA
LICITACIÓN

1.- POR CUANTO: GULOIA EIRL, documento de identidad número RNC-131782191 ha solicitado en fecha 15 de Abril de 2025 a la compañía DOMINICANA COMPAÑÍA DE SEGUROS,S.A., una fianza por una suma nunca mayor de SIETE MIL CON 00/100 (RD\$7,000.00). Para responder a las obligaciones siguientes:

GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA PARA SUMINISTRO DE EXTINTORES Y DETECTORES DE HUMO. SEGUN COMPARACION DE PRECIOS REF. JCE-CCC-CP-2025-0009.

2.- POR CUANTO: La presente fianza deberá ser depositada única y exclusivamente en : JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE) y tiene como fecha de vigencia desde el 15 de Abril de 2025 hasta el 25 de Agosto de 2025, o antes, si el afianzado ha cumplido su obligación.

3.- POR CUANTO: COMPAÑÍA DOMINICANA DE SEGUROS,S.A., no acepta ni reconoce ninguna transferencia que de la presente se haga a persona natural o jurídica.

4.- POR CUANTO: COMPAÑÍA DOMINICANA DE SEGUROS,S.A., se compromete a responder a quien sea de derecho de todos los daños y perjuicios que ocurran a consecuencia del incumplimiento de las obligaciones legales-contractuales del afianzado, hasta una suma nunca mayor que el límite condiciones de la presente fianza y siempre que haya sido declarada ejecutoria de acuerdo a la Ley

A.-) Se hace constar que: cualquier reclamación a cargo de esta fianza debe hacerse dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha en que legalmente sea declarada ejecutoria.

B.-) Esta fianza no podrá ser ejecutada por el beneficiario de la misma cuando el incumplimiento reclamado resulte consecuencia de un caso constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo a la legislación dominicana, que impida al afianzado cumplir con las obligaciones contractuales asumidas por éste y garantizados por la presente fianza.

5.- POR CUANTO: DOMINICANA COMPAÑÍA DE SEGUROS,S.A., no realizará devoluciones de la prima pagada, ni de los gastos incurridos, por ningún concepto que alegue el afianzado.

6.- POR CUANTO: El afianzado ha pagado la prima de seguros de la fianza y abonados los gastos exigidos por las leyes vigentes.

7.- POR CUANTO: Esta fianza será válida sujeto a las estipulaciones de la misma, siempre que el afianzado haya cumplido con el pago de la prima y de los gastos exigidos por las leyes vigentes, al momento de su emisión.



Handwritten signature

FIANZA

Fianza número: 1-700-17013

Moneda: Peso Dominicano

LICITACIÓN

8.- POR CUANTO: La Ley de Seguros y Fianzas de la República Dominicana número 146-02 de fecha 11 de septiembre de 2002, capacita a las compañías de seguros, legalmente autorizadas a las prestaciones de fianzas en favor del Estado, los Municipios, El Distrito Nacional o sus dependencias.

9.- POR CUANTO: COMPAÑÍA DOMINICANA DE SEGUROS, S.A., no será responsable bajo esta FIANZA en caso de pérdidas o daños directo o indirectamente ocasionados o que resulten a consecuencia de: Obligaciones extracontractuales que no estén amparadas en el presente Contrato, indemnizaciones por los así llamados daños punitivos, daños ejemplares, compensaciones de daños y perjuicios o daños indirectos, confiscación, nacionalización, requisición o destrucción de o daños a los bienes materiales causados u ordenados por cualquier gobierno o autoridad pública o local, actos de terrorismo de cualquier naturaleza, guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, operaciones hostiles o bélicas (se haya o no declarado la guerra), guerras civiles, insurrecciones, huelgas, motines, conmociones civiles que alcancen proporciones o tengan carácter de alzamiento popular, alzamientos militares, revueltas, rebeliones, revoluciones, poderes militares o usurpados, ley marcial, requisición o destrucción de o daños a los bienes materiales causados u ordenados por cualquier gobierno o autoridad pública o local, o cualquier acto de cualesquiera persona o grupo de personas que actúe en nombre de o en relación con cualquier organización cuyos objetivos sean, entre otros, derrocar o ejercer una influencia sobre cualquier gobierno de jure o de facto, cualquier responsabilidad, pérdida, o daño o gasto de cualquier naturaleza que hubieran sido directa o indirectamente causados u originados por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva por fuerza mayor, eventos de la naturaleza, riesgos o peligros no incluidos expresamente, o si existe en el país una determinada situación anormal en la cual el orden público no pueda ser garantizado por las fuerzas públicas que impida al AFIANZADO el cumplimiento con las obligaciones contractuales asumidas por éste y garantizadas por la presente FIANZA.

10.- POR CUANTO: Esta Fianza no otorga cobertura cuando el tomador del seguro, asegurado o beneficiario esté incluido en la lista OFAC/ONU o del Gobierno Dominicano en materia de lavado de activos, terrorismo u otras sanciones económicas; ni respecto de indemnizaciones, reembolsos, gastos o pagos hechos a persona naturales o jurídicas o efectuados en países dentro de la lista OFAC/ONU o del Gobierno Dominicano; ni de pérdidas relacionadas directa o indirectamente con operaciones, negocios, contratos o vínculos de cualquier naturaleza con países o personas naturales o jurídicas incluidos en la lista OFAC/ONU o del Gobierno Dominicano en materia de lavado de activos, terrorismo u otras sanciones económicas; ni por reclamos que se hagan contra el asegurador o el asegurado por personas o en nombre de personas, países que estén incluidos en las listas OFAC/ONU o del Gobierno Dominicano en materia de lavado de activos, terrorismo u otras sanciones económicas; ni cuando se determine que los fondos utilizados para la contratación del seguro sean de origen lícito y guarden relación con actividades delictivas.

Fianza número: 1-700-17013
Moneda: Peso Dominicano

FIANZA
LICITACIÓN

11.- POR CUANTO: DOMINICANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., legalmente constituida y autorizada a ejercer el negocio de seguros en general en todo el Territorio Nacional de la República Dominicana, según decreto número 5338 del Poder Ejecutivo de fecha 23 de noviembre de 1959 y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, otorga la presente fianza por SIETE MIL CON 00/100 (RD\$7,000.00).

Exigida a: GULOIA EIRL y tiene como fecha de vigencia desde el 15 de Abril de 2025 hasta el 25 de Agosto de 2025, o antes, si el afianzado ha cumplido su obligación.

Todos los demás términos, cláusulas y condiciones generales de esta póliza, permanecen sin alteración.



Firma Autorizada



JPS

Fianza número: 1-700-17013
Moneda: Peso Dominicano

FIANZA
LICITACIÓN

1.- POR CUANTO: GULOIA EIRL, documento de identidad número RNC-131782191 ha solicitado en fecha 15 de Abril de 2025 a la compañía DOMINICANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., una fianza por una suma nunca mayor de SIETE MIL CON 00/100 (RD\$7,000.00). Para responder a las obligaciones siguientes:

GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA PARA SUMINISTRO DE EXTINTORES Y DETECTORES DE HUMO. SEGUN COMPARACION DE PRECIOS REF. JCE-CCC-CP-2025-0009.

2.- POR CUANTO: La presente fianza deberá ser depositada única y exclusivamente en : JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE) y tiene como fecha de vigencia desde el 15 de Abril de 2025 hasta el 25 de Agosto de 2025, o antes, si el afianzado ha cumplido su obligación.

3.- POR CUANTO: COMPAÑÍA DOMINICANA DE SEGUROS, S.A., no acepta ni reconoce ninguna transferencia que de la presente se haga a persona natural o jurídica.

4.- POR CUANTO: COMPAÑÍA DOMINICANA DE SEGUROS, S.A., se compromete a responder a quien sea de derecho de todos los daños y perjuicios que ocurran a consecuencia del incumplimiento de las obligaciones legales-contractuales del afianzado, hasta una suma nunca mayor que el límite y condiciones de la presente fianza y siempre que haya sido declarada ejecutoria de acuerdo a la Ley.

A.-) Se hace constar que: cualquier reclamación a cargo de esta fianza debe hacerse dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha en que legalmente sea declarada ejecutoria.

B.-) Esta fianza no podrá ser ejecutada por el beneficiario de la misma cuando el incumplimiento reclamado resulte consecuencia de un caso constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo a la legislación dominicana, que impida al afianzado cumplir con las obligaciones contractuales asumidas por éste y garantizados por la presente fianza.

5.- POR CUANTO: DOMINICANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., no realizará devoluciones de la prima pagada, ni de los gastos incurridos, por ningún concepto que alegue el afianzado.

6.- POR CUANTO: El afianzado ha pagado la prima de seguros de la fianza y abonados los gastos exigidos por las leyes vigentes.

7.- POR CUANTO: Esta fianza será válida sujeto a las estipulaciones de la misma, siempre que el afianzado haya cumplido con el pago de la prima y de los gastos exigidos por las leyes vigentes, al momento de su emisión.



JPSC

FIANZA

Fianza número: 1-700-17013

Moneda: Peso Dominicano

LICITACIÓN

8.- POR CUANTO: La Ley de Seguros y Fianzas de la República Dominicana número 146-02 de fecha 11 de septiembre de 2002, capacita a las compañías de seguros, legalmente autorizadas a las prestaciones de fianzas en favor del Estado, los Municipios, El Distrito Nacional o sus dependencias.

9.- POR CUANTO: COMPAÑÍA DOMINICANA DE SEGUROS, S.A., no será responsable bajo esta FIANZA en caso de pérdidas o daños directo o indirectamente ocasionados o que resulten a consecuencia de: Obligaciones extracontractuales que no estén amparadas en el presente Contrato, indemnizaciones por los así llamados daños punitivos, daños ejemplares, compensaciones de daños y perjuicios o daños indirectos, confiscación, nacionalización, requisición o destrucción de o daños a los bienes materiales causados u ordenados por cualquier gobierno o autoridad pública o local, actos de terrorismo de cualquier naturaleza, guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, operaciones hostiles o bélicas (se haya o no declarado la guerra), guerras civiles, insurrecciones, huelgas, motines, conmociones civiles que alcancen proporciones o tengan carácter de alzamiento popular, alzamientos militares, revueltas, rebeliones, revoluciones, poderes militares o usurpados, ley marcial, requisición o destrucción de o daños a los bienes materiales causados u ordenados por cualquier gobierno o autoridad pública o local, o cualquier acto de cualesquiera persona o grupo de personas que actúe en nombre de o en relación con cualquier organización cuyos objetivos sean, entre otros, derrocar o ejercer una influencia sobre cualquier gobierno de jure o de facto, cualquier responsabilidad, pérdida, o daño o gasto de cualquier naturaleza que hubieran sido directa o indirectamente causados u originados por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva por fuerza mayor, eventos de la naturaleza, riesgos o peligros no incluidos expresamente, o si existe en el país una determinada situación anormal en la cual el orden público no pueda ser garantizado por las fuerzas públicas que impida al AFIANZADO el cumplimiento con las obligaciones contractuales asumidas por éste y garantizadas por la presente FIANZA.

10.- POR CUANTO: Esta Fianza no otorga cobertura cuando el tomador del seguro, asegurado o beneficiario esté incluido en la lista OFAC/ONU o del Gobierno Dominicano en materia de lavado de activos, terrorismo u otras sanciones económicas; ni respecto de indemnizaciones, reembolsos, gastos o pagos hechos a persona naturales o jurídicas o efectuados en países dentro de la lista OFAC/ONU o del Gobierno Dominicano; ni de pérdidas relacionadas directa o indirectamente con operaciones, negocios, contratos o vínculos de cualquier naturaleza con países o personas naturales o jurídicas incluidos en la lista OFAC/ONU o del Gobierno Dominicano en materia de lavado de activos, terrorismo u otras sanciones económicas; ni por reclamos que se hagan contra el asegurador o el asegurado por personas o en nombre de personas, países que estén incluidos en las listas OFAC/ONU o del Gobierno Dominicano en materia de lavado de activos, terrorismo u otras sanciones económicas; ni cuando se determine que los fondos utilizados para la contratación del seguro sean de origen lícito y guarden relación con actividades delictivas.

Fianza número: 1-700-17013
Moneda: Peso Dominicano

FIANZA
LICITACIÓN

11.- POR CUANTO: DOMINICANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., legalmente constituida y autorizada a ejercer el negocio de seguros en general en todo el Territorio Nacional de la República Dominicana, según decreto número 5338 del Poder Ejecutivo de fecha 23 de noviembre de 1959 y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, otorga la presente fianza por SIETE MIL CON 00/100 (RD\$7,000.00).

Exigida a: GULOIA EIRL y tiene como fecha de vigencia desde el 15 de Abril de 2025 hasta el 25 de Agosto de 2025, o antes, si el afianzado ha cumplido su obligación.

Todos los demás términos, cláusulas y condiciones generales de esta póliza, permanecen sin alteración.



ASD

Fianza número: 1-700-17013

Moneda: Peso Dominicano

FIANZA

LICITACIÓN

8.- POR CUANTO: La Ley de Seguros y Fianzas de la República Dominicana número 146-02 de fecha 11 de septiembre de 2002, capacita a las compañías de seguros, legalmente autorizadas a las prestaciones de fianzas en favor del Estado, los Municipios, El Distrito Nacional o sus dependencias.

9.- POR CUANTO: COMPAÑÍA DOMINICANA DE SEGUROS, S.A., no será responsable bajo esta FIANZA en caso de pérdidas o daños directo o indirectamente ocasionados o que resulten a consecuencia de: Obligaciones extracontractuales que no estén amparadas en el presente Contrato, indemnizaciones por los así llamados daños punitivos, daños ejemplares, compensaciones de daños y perjuicios o daños indirectos, confiscación, nacionalización, requisición o destrucción de o daños a los bienes materiales causados u ordenados por cualquier gobierno o autoridad pública o local, actos de terrorismo de cualquier naturaleza, guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, operaciones hostiles o bélicas (se haya o no declarado la guerra), guerras civiles, insurrecciones, huelgas, motines, conmociones civiles que alcancen proporciones o tengan carácter de alzamiento popular, alzamientos militares, revueltas, rebeliones, revoluciones, poderes militares o usurpados, ley marcial, requisición o destrucción de o daños a los bienes materiales causados u ordenados por cualquier gobierno o autoridad pública o local, o cualquier acto de cualesquiera persona o grupo de personas que actúe en nombre de o en relación con cualquier organización cuyos objetivos sean, entre otros, derrocar o ejercer una influencia sobre cualquier gobierno de jure o de facto, cualquier responsabilidad, pérdida, o daño o gasto de cualquier naturaleza que hubieran sido directa o indirectamente causados u originados por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva por fuerza mayor, eventos de la naturaleza, riesgos o peligros no incluidos expresamente, o si existe en el país una determinada situación anormal en la cual el orden público no pueda ser garantizado por las fuerzas públicas que impida al AFIANZADO el cumplimiento con las obligaciones contractuales asumidas por éste y garantizadas por la presente FIANZA.

10.- POR CUANTO: Esta Fianza no otorga cobertura cuando el tomador del seguro, asegurado o beneficiario esté incluido en la lista OFAC/ONU o del Gobierno Dominicano en materia de lavado de activos, terrorismo u otras sanciones económicas; ni respecto de indemnizaciones, reembolsos, gastos o pagos hechos a persona naturales o jurídicas o efectuados en países dentro de la lista OFAC/ONU o del Gobierno Dominicano; ni de pérdidas relacionadas directa o indirectamente con operaciones, negocios, contratos o vínculos de cualquier naturaleza con países o personas naturales o jurídicas incluidos en la lista OFAC/ONU o del Gobierno Dominicano en materia de lavado de activos, terrorismo u otras sanciones económicas; ni por reclamos que se hagan contra el asegurador o el asegurado por personas o en nombre de personas, países que estén incluidos en las listas OFAC/ONU o del Gobierno Dominicano en materia de lavado de activos, terrorismo u otras sanciones económicas; ni cuando se determine que los fondos utilizados para la contratación del seguro sean de origen lícito y guarden relación con actividades delictivas.



FIANZA
LICITACIÓN

Fianza número: 1-700-17013
Moneda: Peso Dominicano

1.- POR CUANTO: GULOIA EIRL, documento de identidad número RNC-131782191 ha solicitado en fecha 15 de Abril de 2025 a la compañía DOMINICANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., una fianza por una suma nunca mayor de SIETE MIL CON 00/100 (RD\$7,000.00). Para responder a las obligaciones siguientes:

GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA PARA SUMINISTRO DE EXTINTORES Y DETECTORES DE HUMO. SEGUN COMPARACION DE PRECIOS REF. JCE-CCC-CP-2025-0009.

2.- POR CUANTO: La presente fianza deberá ser depositada única y exclusivamente en : JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE) y tiene como fecha de vigencia desde el 15 de Abril de 2025 hasta el 25 de Agosto de 2025, o antes, si el afianzado ha cumplido su obligación.

3.- POR CUANTO: COMPAÑÍA DOMINICANA DE SEGUROS, S.A., no acepta ni reconoce ninguna transferencia que de la presente se haga a persona natural o jurídica.

4.- POR CUANTO: COMPAÑÍA DOMINICANA DE SEGUROS, S.A., se compromete a responder a quien sea de derecho de todos los daños y perjuicios que ocurran a consecuencia del incumplimiento de las obligaciones legales-contractuales del afianzado, hasta una suma nunca mayor que el límite y condiciones de la presente fianza y siempre que haya sido declarada ejecutoria de acuerdo a la ley.

A.-) Se hace constar que: cualquier reclamación a cargo de esta fianza debe hacerse dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha en que legalmente sea declarada ejecutoria.

B.-) Esta fianza no podrá ser ejecutada por el beneficiario de la misma cuando el incumplimiento reclamado resulte consecuencia de un caso constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo a la legislación dominicana, que impida al afianzado cumplir con las obligaciones contractuales asumidas por éste y garantizados por la presente fianza.

5.- POR CUANTO: DOMINICANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., no realizará devoluciones de la prima pagada, ni de los gastos incurridos, por ningún concepto que alegue el afianzado.

6.- POR CUANTO: El afianzado ha pagado la prima de seguros de la fianza y abonados los gastos exigidos por las leyes vigentes.

7.- POR CUANTO: Esta fianza será válida sujeto a las estipulaciones de la misma, siempre que el afianzado haya cumplido con el pago de la prima y de los gastos exigidos por las leyes vigentes, al momento de su emisión.



YPS

Fianza número: 1-700-17013
Moneda: Peso Dominicano

FIANZA
LICITACIÓN

11.- POR CUANTO: DOMINICANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., legalmente constituida y autorizada a ejercer el negocio de seguros en general en todo el Territorio Nacional de la República Dominicana, según decreto número 5338 del Poder Ejecutivo de fecha 23 de noviembre de 1959 y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, otorga la presente fianza por SIETE MIL CON 00/100 (RD\$7,000.00).

Exigida a: GULOIA EIRL y tiene como fecha de vigencia desde el 15 de Abril de 2025 hasta el 25 de Agosto de 2025, o antes, si el afianzado ha cumplido su obligación.

Todos los demás términos, cláusulas y condiciones generales de esta póliza, permanecen sin alteración.



PSA

